



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1726

31 de julio de 2020

Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con NIT. 890.103.161-1, por unas carreteras de la red vial nacional.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: *“El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”.*

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que mediante la comunicación radicada en el INVÍAS No. 48659 del 15 de julio de 2020 y alcance 50466 del 22 de julio de 2020, la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con NIT. No.

*“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

890.103.161-1, actuando en nombre propio, solicitó permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga para los siguientes vehículos: TRL 101, TRL 102, TRL 103, TRL 104, TRL 106, TRL 107, TRL 109, TRL 119, TRL 122, TRL 123, TRL 105, TRL 118, TRL 287, TRL 298, TRL 108, TRL 120, TRL 288, TRL 299, TRL 110, TRL 121, TRL 289, TRL 300, TRL 111, TRL 124, TRL 290, TRL 301, TRL 112, TRL 281, TRL 291, TRL 302, TRL 113, TRL 282, TRL 292, TRL 303, TRL 114, TRL 283, TRL 293, TRL 304, TRL 115, TRL 284, TRL 294, TRL 305, TRL 116, TRL 285, TRL 296, TRN 144, TRL 117, TRL 286, TRL 297, R75915, R75927, S01302, S01313, S01331, S01345, S01357, S01368, R75707, R75916, S01269, S01303, S01314, S01332, S01346, S01358, S01369, R75708, R75917, S01270, S01304, S01315, S01335, S01348, S01359, S01370, R75709, R75918, S01271, S01305, S01316, S01337, S01349, S01360, S01371, R75710, R75919, S01272, S01306, S01317, S01338, S01350, S01361, S01372, R75711, R75920, S01273, S01307, S01318, S01339, S01351, S01362, S01373, R75713, R75921, S01274, S01308, S01319, S01340, S01352, S01363, S01374, R75880, R75922, S01275, S01309, S01327, S01341, S01353, S01364, R75882, R75923, S01276, S01310, S01328, S01342, S01354, S01365, R75883, R75925, S01277, S01311, S01329, S01343, S01355, S01366, R75884, R75926, S01278, S01312, S01330, S01344, S01356, S01367.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, la Subdirección de Estudios e Innovación verifico la ruta solicitada en la comunicación INVÍAS No. 48659 del 15 de julio de 2020, determinando que esta corresponde al Instituto Nacional de Vías y por ende no debe remitirse la solicitud para concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que en cumplimiento de lo ordenado en adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que a la fecha no se ha publicado la Resolución de la que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se fijan los criterios para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, para el transporte con vehículos combinados de carga.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías de manera conjunta deben determinar los criterios para el otorgamiento de permisos especiales y temporales, para el transporte de carga divisibles por las vías nacionales concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Que no obstante lo anterior, para garantizar el transporte de productos mineros por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud arriba mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

Que mediante acta No. 04 del 27 de julio de 2020, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías acordaron los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, aplicables para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con vehículos combinados de carga.

Que el permiso temporal antes mencionado, debe expedirse en los términos de la Resolución No. 003 de 2006 del Ministerio de Transporte y con el fin de garantizar la integridad de la infraestructura vial, se perfeccionará previa aprobación de la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), la cual deberá expedirse en las condiciones que se determinen en la presente Resolución, cuyo valor asegurado corresponde al monto en pesos (redondeado al millón más cercano) será igual al producto de la mayor longitud en kilómetros por recorrer en un viaje completo del Vehículo Combinado de Carga (VCC), por la longitud en metros de la luz mayor de los puentes a utilizar, y por el 10% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). En ningún caso el valor del amparo podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV.

*“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

El permiso se otorgará hasta el 04 de febrero de 2021 en virtud del plazo establecido por el acta número 04 del 27 de julio de 2020, plazo dentro del cual podrán operar bajo los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística establecidos en el numeral 3 del párrafo primero del artículo primero de la presente resolución.

Que en los términos Resolución No. 0003 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, el valor del permiso que se concede por la presente Resolución es de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$101.352.825,00)**; valor que resulta de multiplicar **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145)** días de permiso por **CUARENTA Y NUEVE (49)** vehículos por **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.265.00)** valor diario del permiso por vehículo.

Que la peticionaria **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo **INVITRAMITES**, por un valor de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$101.352.825,00)**, según certificado interno No. PEES_000572, del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVÍAS, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que verificados los documentos aportados por la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante Memorando SEI 43713 de 31 de julio de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso **temporal** para el transporte **de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C** a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, para los vehículos que se relacionan a continuación:

Tractocamiones:

TRL 101	TRL 102	TRL 103	TRL 104	TRL 106	TRL 107
TRL 109	TRL 119	TRL 122	TRL 123	TRL 105	TRL 118
TRL 287	TRL 298	TRL 108	TRL 120	TRL 288	TRL 299
TRL 110	TRL 121	TRL 289	TRL 300	TRL 111	TRL 124
TRL 290	TRL 301	TRL 112	TRL 281	TRL 291	TRL 302
TRL 113	TRL 282	TRL 292	TRL 303	TRL 114	TRL 283
TRL 293	TRL 304	TRL 115	TRL 284	TRL 294	TRL 305
TRL 116	TRL 285	TRL 296	TRN 144	TRL 117	TRL 286
TRL 297					

Remolques:

R75915	R75927	S01302	S01313	S01331	S01345
S01357	S01368	R75707	R75916	S01269	S01303
S01314	S01332	S01346	S01358	S01369	R75708
R75917	S01270	S01304	S01315	S01335	S01348

“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

S01359	S01370	R75709	R75918	S01271	S01305
S01316	S01337	S01349	S01360	S01371	R75710
R75919	S01272	S01306	S01317	S01338	S01350
S01361	S01372	R75711	R75920	S01273	S01307
S01318	S01339	S01351	S01362	S01373	R75713
R75921	S01274	S01308	S01319	S01340	S01352
S01363	S01374	R75880	R75922	S01275	S01309
S01327	S01341	S01353	S01364	R75882	R75923
S01276	S01310	S01328	S01342	S01354	S01365
R75883	R75925	S01277	S01311	S01329	S01343
S01355	S01366	R75884	R75926	S01278	S01312
S01330	S01344	S01356	S01367		

Parágrafo Primero: La carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones de la carga:
- a. Longitud: Hasta veinte y seis (26) metros, según configuración vehicular.

b. Ancho: Hasta tres punto sesenta (3.60) metros.

c. Alto: Hasta cuatro punto cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.
2. Peso bruto vehicular: Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS)	ANCHO (METROS)	LARGO (METROS)	ALTO (METROS)
C3-S2- R4	94	3.6	26	4.4

3. Criterios:

Seguridad vial:

- a. La carga no podrá sobresalir en ningún momento de la parte superior del remolque de carga.
- b. Las señalizaciones fijas como móviles que se utilicen para señalizar los accesos deben de gozar de un excelente estado, legibilidad y reflectividad.
- c. Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas en cada sentido de circulación, a cien (100), doscientos (200) y quinientos (500) metros antes de los accesos y cruces de vehículos combinados de carga, indicando la presencia de estos a los demás usuarios de la vía.
- d. Los vehículos combinados de carga deben usar la señalización respectiva de acuerdo al manual de señalización.
- e. Disponer de la presencia permanente de dos (2) guardias (bandereros), con su respectiva dotación y elementos de señalización adecuados previstos en el manual de señalización vigente, en el cruce de la vía durante el periodo de entrada y salida de vehículos combinados de carga, orientando y previniendo a los demás conductores de los demás vehículos usuarios de las vías.
- f. Señalizar utilizando elementos portátiles, bien sea semáforos, avisos, y /o lámparas intermitentes quedando prohibida la utilización de mecheros.

*"Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, por unas carreteras de la red vial nacional."*

- g. Cada uno de los vagones que forma parte de los vehículos combinados de carga deberá portar en la parte trasera y en los costados, cintas reflectivas totalmente limpias GRADO INGENIERIA Y/O ALTA REFLECTIVIDAD que permitan su visualización tanto en horas diurnas como nocturnas y en casos de baja visibilidad deberá implementar dispositivos complementarios que permitan una clara detección de cada uno los vagones que forman parte del vehículo combinado de carga por parte de los usuarios de la vía.
- h. Mantener despejado el cruce.
- i. Se deberán realizar operaciones de limpieza en época de invierno y verano durante la vigencia del permiso, y los beneficiarios utilizarán equipos que eviten la acumulación de material vial (Palines, cepillo con cerdas plásticas, equipos a presión, conos durante la limpieza, entre otros).
- j. No dejar abandonados en carreteras o en derecho de vía vagones o vehículos de transporte de carga.
- k. Limpiar el lodo de la calzada de circulación para evitar accidentes, lavando la calzada con agua a presión y cepillo cada vez que se verifique suciedad a la salida a las vías pavimentadas. Se prohíbe el uso de motoniveladoras y cargadores para desarrollar estas labores de limpieza con el fin de evitar daños en la capa de rodadura, en la demarcación y en la señalización.
- l. Es obligación de los beneficiarios del permiso realizar la respectiva limpieza de la vía cada vez a que haya contaminación con barro y residuos de caña u otro tipo de producto agrícola por mínimos que sea, para prevenir que riesgo de accidentes a los usuarios de la vía.
- m. Es obligación de limpiar completamente las ruedas tanto de la unidad tractora como de los vagones de carga doscientos (200) metros antes de entrar en la vía principal pavimentada, de todos los residuos de barro, fango y/o caña que puedan dañar la carpeta asfáltica, la señalización instalada o que pongan en riesgo a los demás vehículos, usuarios de la vía.

Infraestructura:

- n. Los beneficiarios del permiso deberán mantener limpias las bermas de escombros y desperdicios generados por el transporte de la carga depositándolos en lugares adecuados, no permitiendo sedimentación que obstruya el drenaje natural de las cunetas.
- o. Los beneficiarios del permiso deberán ejecutar a su costo, todas las reparaciones de las obras que resulten afectadas como consecuencia del otorgamiento del permiso especial para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga, si en perjuicio de las acciones que pueda adelantar el INVÍAS y la ANI, por los hechos que se puedan presentar.

Movilidad:

- p. Queda prohibida la circulación en caravana de vehículos combinados de carga, aun si estos pertenecen a otro beneficiario del permiso. En las vías multicarril se deberá circular por el carril adyacente a la berma.
- q. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por las vías nacionales no debe exceder los 30 Km/hora.
- r. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por los pasos nacionales incluidos los que hacen parte de las vías nacionales no debe exceder los 20 Km/h.
- s. Durante los fines de semana festivos o fechas especiales los vehículos combinados de carga deberán transitar con precaución extremando medidas en cuanto a señalización, velocidad y limpieza para prevenir riesgos de accidentes a los usuarios de la vía.
- t. No usar el derecho de vía como estacionamiento.
- u. Transportar la maquinaria de uso agrícola en vehículos camabaja, y en todo caso dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1068 de 2015.

*“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

Logística:

- v. Los beneficiarios del permiso deberán atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.
- w. Cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.
- x. Cada vehículo implementando para el transporte que se autorice deberá estar debidamente identificado.
- y. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.
- z. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces.
- aa. Se prohíbe el cierre de la vía para sacar la cosecha de caña de azúcar desde la zona de cultivos.

Parágrafo Segundo: El permiso al que se refiere el presente artículo, es solo para circular en ambos sentidos por la siguiente ruta:

- 1. LA JAGUA DE IBIRICO - BECERRIL

Parágrafo Tercero: El permiso al que se refiere el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales, que en cada caso expida el INVÍAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se expide por un término contado a partir del 04 de agosto de 2020 hasta el 04 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se perfecciona con la aprobación de la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual que el autorizado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación y comunicación electrónica de la presente resolución, debe constituir a favor del INVÍAS, en los siguientes términos y condiciones:

Tomador:	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.
Asegurado:	Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías – INVÍAS
Beneficiarios:	Terceros afectados, Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías - INVÍAS
Vigencia:	Desde el 04 de agosto de 2020 hasta el 04 de febrero de 2021 y tres meses más
Objeto:	Amparar los perjuicios causados a las vías y las estructuras de la misma incluido todo aquello que hace parte de la infraestructura vial (franjas de retiro, señalización, puentes, peajes, mobiliario) y a terceros, como consecuencia del tránsito de los vehículos objeto del permiso concedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, según la Resolución que lo concede, por un hecho accidental súbito e imprevisto imputable al tomador de acuerdo con la Ley colombiana, por la interrupción del tránsito o por la inadecuada operación que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y el deterioro o destrucción de bienes, vías y en general la infraestructura vial (daños materiales) y perjuicios económicos como consecuencia directa de tales eventos, causados durante el giro normal de sus actividades.

*“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

Valor asegurado: TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$3.449.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

Amparos: El seguro de responsabilidad civil extracontractual que debe ser tomado por cada uno de los ingenios debe incluir como mínimo los siguientes amparos y perjuicios:

- Predios labores y operaciones
- Perjuicios daño emergente y lucro cesante
- Perjuicios extrapatrimoniales
- Contratistas y subcontratistas
- Responsabilidad civil patronal
- Vehículos propios y no propios
- Responsabilidad civil cruzada
- Gastos médicos
- Responsabilidad civil contaminación accidental
- Gastos judiciales

Cobertura: La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá cubrir los vehículos autorizados en el artículo primero de la presente resolución y las rutas definidas en el parágrafo segundo del mismo artículo, por las cuales se autoriza transitar estos vehículos.

Parágrafo Primero: El valor asegurado para los sub-amparos de perjuicios de daño emergente y lucro cesante, perjuicios extramatrimoniales, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil patronal, vehículos propios y no propios, deberá ser igual al valor del amparo principal es decir (predios, labores y operaciones) con un deducible de máximo el 10% del valor asegurado.

Para los sub-amparos de responsabilidad civil cruzada, contaminación y gastos judiciales, deberá ser como mínimo por el 50% del valor del amparo principal (predios, labores y operaciones) con un deducible de máximo el 10% del valor asegurado.

Para el sub-amparos de gastos médicos deberá ser como mínimo por el 70% del valor del amparo principal (predios, labores y operaciones), sin deducible y un valor máximo por persona de \$1.000.000.000.

Parágrafo Segundo: El INVÍAS, atendiendo a los estudios técnicos previos que así lo determinen, podrá modificar el valor de la suma asegurada. Por lo tanto, el autorizado queda obligado, en consecuencia, a tramitar dentro del término que se señale, el respectivo anexo modificatorio.

Parágrafo Tercero: La expedición de la póliza a la que se refiere el presente artículo, no exime al autorizado de indemnizar al INVÍAS por los daños y perjuicios causados a la infraestructura vial (franjas de retiro, señalización, puentes, peajes, mobiliario) y a las personas por valores superiores al asegurado.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por que, durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a los siguientes Grupos Internos de Trabajo del INVÍAS: Comunicaciones, Peajes y Valorización; y, a la Dirección Territorial Cesar, la presente Resolución.

*“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, identificada con **NIT. 890.103.161-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los **31 de julio de 2020**

ORIGINAL FIRMADO
GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios, Abogado SEI
Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación
Revisó: Ana María Mendoza Cancilla -Abogada DT

“La Movilidad es de Todos”